



Tunja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00113-00
DEMANDANTE:	CARLOS GUSTAVO PUERTO SALAMANCA
DEMANDADO:	GERMAN RICARDO CAMACHO BARRERA y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Rechazar de plano la solicitud de acumulación de la deuda con idénticas partes a este proceso; por no ser procedente, teniendo en cuenta, que de acuerdo con lo normado en el Art 148 CGP, (norma que cita el apoderado) esta figura jurídica procede para procesos declarativos, de un lado, no es aplicable dado que los procesos ejecutivos cuentan con una reglamentación específica que no admite esta figura, y de otro lado no se trata de un proceso como tal, por lo tanto, el actor una vez presente el libelo y le sea librado mandamiento de pago dentro de un nuevo proceso, podrá solicitar el estudio de la correspondiente acumulación de procesos pretendida.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 11 Hoy
nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)